Descargar Pantalla completa Imprimir Mostrar correo electrónico

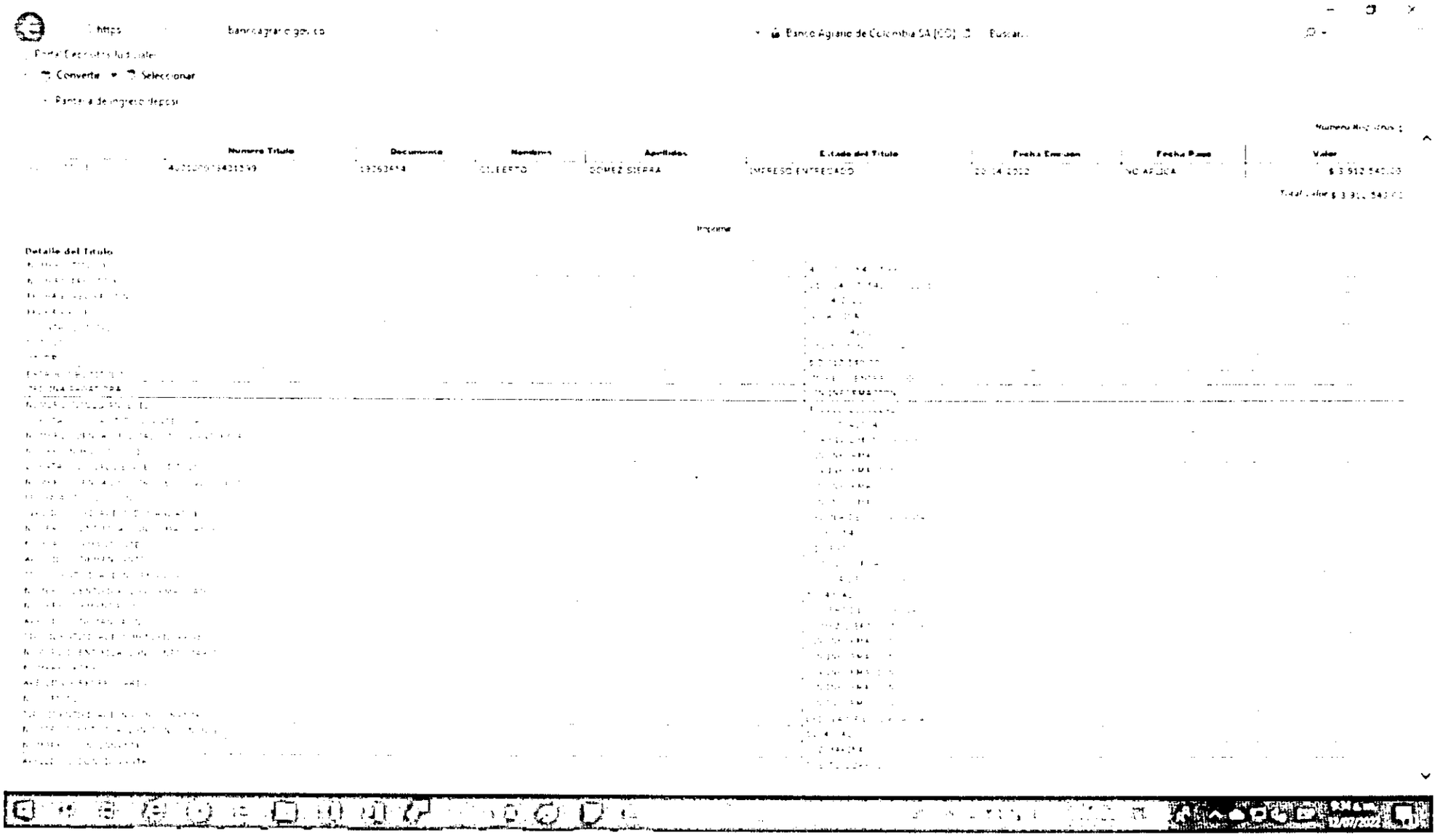

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 12/07/2022
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/05/2015	31/05/2015	3	29.055	29.055	29.055	0.07%	$ 140 000.00	$ 140 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 293.61	$ 293.61	$ 0.00	$ 140 293.61
01/06/2015	28/06/2015	28	29.055	29.055	29.055	0.07%	$ 0.00	$ 140 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 2 740.32	$ 3 033.93	$ 0.00	$ 143 033.93
29/06/2015	29/06/2015	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	$ 140 000.00	$ 280 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 195.74	$ 3 229.67	$ 0.00	$ 283 229.67
30/06/2015	30/06/2015	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	$ 0.00	$ 280 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 195.74	$ 3 425.40	$ 0.00	$ 283 425.40
01/07/2015	28/07/2015	28	28.89	28.89	28.89	0.07%	$ 0.00	$ 280 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 5 453.15	$ 8 878.55	$ 0.00	$ 288 878.55
29/07/2015	29/07/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	$ 140 000.00	$ 420 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 292.13	$ 9 170.68	$ 0.00	$ 429 170.68
30/07/2015	31/07/2015	2	28.89	28.89	28.89	0.07%	$ 0.00	$ 420 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 584.27	$ 9 754.95	$ 0.00	$ 429 754.95
01/08/2015	28/08/2015	28	28.89	28.89	28.89	0.07%	$ 0.00	$ 420 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 8 179.72	$ 17 934.67	$ 0.00	$ 437 934.67
29/08/2015	29/08/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	$ 140 000.00	$ 560 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 389.51	$ 18 324.18	$ 0.00	$ 578 324.18
30/08/2015	31/08/2015	2	28.89	28.89	28.89	0.07%	$ 0.00	$ 560 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 779.02	$ 19 103.20	$ 0.00	$ 579 103.20
01/09/2015	28/09/2015	28	28.89	28.89	28.89	0.07%	$ 0.00	$ 560 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 10 906.29	$ 30 009.50	$ 0.00	$ 590 009.50
29/09/2015	29/09/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	$ 140 000.00	$ 700 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 486.89	$ 30 496.38	$ 0.00	$ 730 496.38
30/09/2015	30/09/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	$ 0.00	$ 700 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 486.89	$ 30 983.27	$ 0.00	$ 730 983.27
01/10/2015	28/10/2015	28	28.995	28.995	28.995	0.07%	$ 0.00	$ 700 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 13 676.63	$ 44 659.90	$ 0.00	$ 744 659.90
29/10/2015	29/10/2015	1	28.995	28.995	28.995	0.07%	$ 140 000.00	$ 840 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 586.14	$ 45 246.04	$ 0.00	$ 885 246.04
30/10/2015	31/10/2015	2	28.995	28.995	28.995	0.07%	$ 0.00	$ 840 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 1 172.28	$ 46 418.32	$ 0.00	$ 886 418.32
01/11/2015	28/11/2015	28	28.995	28.995	28.995	0.07%	$ 0.00	$ 840 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 16 411.95	$ 62 830.27	$ 0.00	$ 902 830.27
29/11/2015	29/11/2015	1	28.995	28.995	28.995	0.07%	$ 140 000.00	$ 980 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 683.83	$ 63 514.11	$ 0.00	$ 1 043 514.11
30/11/2015	30/11/2015	1	28.995	28.995	28.995	0.07%	$ 0.00	$ 980 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 683.83	$ 64 197.94	$ 0.00	$ 1 044 197.94
01/12/2015	28/12/2015	28	28.995	28.995	28.995	0.07%	$ 0.00	$ 980 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 19 147.28	$ 83 345.21	$ 0.00	$ 1 063 345.21
29/12/2015	29/12/2015	1	28.995	28.995	28.995	0.07%	$ 140 000.00	$ 1 120 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 781.52	$ 84 126.74	$ 0.00	$ 1 204 126.74
30/12/2015	31/12/2015	2	28.995	28.995	28.995	0.07%	$ 0.00	$ 1 120 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 1 563.04	$ 85 689.78	$ 0.00	$ 1 205 689.78
01/01/2016	28/01/2016	28	29.52	29.52	29.52	0.07%	$ 0.00	$ 1 120 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 22 231.82	$ 107 921.60	$ 0.00	$ 1 227 921.60
29/01/2016	29/01/2016	1	29.52	29.52	29.52	0.07%	$ 140 000.00	$ 1 260 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 893.24	$ 108 814.84	$ 0.00	$ 1 368 814.84
30/01/2016	31/01/2016	2	29.52	29.52	29.52	0.07%	$ 0.00	$ 1 260 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 1 786.49	$ 110 601.32	$ 0.00	$ 1 370 601.32
01/02/2016	28/02/2016	28	29.52	29.52	29.52	0.07%	$ 0.00	$ 1 260 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 25 010.79	$ 135 612.12	$ 0.00	$ 1 395 612.12
29/02/2016	29/02/2016	1	29.52	29.52	29.52	0.07%	$ 140 000.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 992.49	$ 136 604.61	$ 0.00	$ 1 536 604.61
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 30 767.25	$ 167 371.86	$ 0.00	$ 1 567 371.86
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 30 915.97	$ 198 287.83	$ 0.00	$ 1 598 287.83
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 31 946.51	$ 230 234.34	$ 0.00	$ 1 630 234.34
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 30 915.97	$ 261 150.31	$ 0.00	$ 1 661 150.31
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 33 033.13	$ 294 183.44	$ 0.00	$ 1 694 183.44
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 33 033.13	$ 327 216.57	$ 0.00	$ 1 727 216.57
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 31 967.54	$ 359 184.11	$ 0.00	$ 1 759 184.11
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 33 908.78	$ 393 092.88	$ 0.00	$ 1 793 092.88
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 32 814.95	$ 425 907.83	$ 0.00	$ 1 825 907.83
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 33 908.78	$ 459 816.61	$ 0.00	$ 1 859 816.61
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 34 377.63	$ 494 194.24	$ 0.00	$ 1 894 194.24
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 31 050.76	$ 525 245.00	$ 0.00	$ 1 925 245.00
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 34 377.63	$ 559 622.64	$ 0.00	$ 1 959 622.64
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 33 255.74	$ 592 878.38	$ 0.00	$ 1 992 878.38
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 34 364.26	$ 627 242.64	$ 0.00	$ 2 027 242.64
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	$ 0.00	$ 1 400 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 33 255.74	$ 660 498.38	$ 0.00	$ 2 060 498.38

60

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 12/07/2022
Juzgado 110014303004

01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.895,35	$ 694.393,73	$ 0,00	$ 2.094.393,73
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.895,35	$ 728.289,08	$ 0,00	$ 2.128.289,08
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.801,96	$ 761.091,04	$ 0,00	$ 2.161.091,04
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.775,95	$ 793.866,99	$ 0,00	$ 2.193.866,99
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.469,24	$ 825.336,23	$ 0,00	$ 2.225.336,23
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.259,92	$ 857.596,15	$ 0,00	$ 2.257.596,15
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.151,00	$ 889.747,16	$ 0,00	$ 2.289.747,16
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.432,60	$ 919.179,76	$ 0,00	$ 2.319.179,76
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.137,38	$ 951.317,14	$ 0,00	$ 2.351.317,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.836,72	$ 982.153,86	$ 0,00	$ 2.382.153,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.809,98	$ 1.013.963,84	$ 0,00	$ 2.413.963,84
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.572,14	$ 1.044.535,98	$ 0,00	$ 2.444.535,98
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.248,59	$ 1.075.784,57	$ 0,00	$ 2.475.784,57
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.125,00	$ 1.106.909,57	$ 0,00	$ 2.506.909,57
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.947,99	$ 1.136.857,56	$ 0,00	$ 2.536.857,56
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.698,33	$ 1.167.555,88	$ 0,00	$ 2.567.555,88
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.521,10	$ 1.197.076,98	$ 0,00	$ 2.597.076,98
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.380,77	$ 1.227.457,75	$ 0,00	$ 2.627.457,75
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.048,51	$ 1.257.506,26	$ 0,00	$ 2.657.506,26
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.814,66	$ 1.285.320,92	$ 0,00	$ 2.685.320,92
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.339,29	$ 1.315.660,21	$ 0,00	$ 2.715.660,21
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.293,67	$ 1.344.953,88	$ 0,00	$ 2.744.953,88
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.297,79	$ 1.375.251,67	$ 0,00	$ 2.775.251,67
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.266,88	$ 1.404.518,55	$ 0,00	$ 2.804.518,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.214,76	$ 1.434.733,31	$ 0,00	$ 2.834.733,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.270,12	$ 1.465.003,43	$ 0,00	$ 2.865.003,43
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.293,67	$ 1.494.297,10	$ 0,00	$ 2.894.297,10
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.965,30	$ 1.524.262,40	$ 0,00	$ 2.924.262,40
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.904,66	$ 1.553.167,06	$ 0,00	$ 2.953.167,06
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.701,42	$ 1.582.868,47	$ 0,00	$ 2.982.868,47
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.506,60	$ 1.612.375,07	$ 0,00	$ 3.012.375,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.980,13	$ 1.640.355,20	$ 0,00	$ 3.040.355,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.757,02	$ 1.670.112,22	$ 0,00	$ 3.070.112,22
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.446,91	$ 1.698.559,13	$ 0,00	$ 3.098.559,13
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.696,11	$ 1.727.255,24	$ 0,00	$ 3.127.255,24
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.675,40	$ 1.754.930,64	$ 0,00	$ 3.154.930,64
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.597,92	$ 1.783.528,56	$ 0,00	$ 3.183.528,56
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.836,24	$ 1.812.364,80	$ 0,00	$ 3.212.364,80
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.987,33	$ 1.840.352,13	$ 0,00	$ 3.240.352,13
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.555,81	$ 1.868.907,94	$ 0,00	$ 3.268.907,94
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.294,52	$ 1.896.202,46	$ 0,00	$ 3.296.202,46
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.668,11	$ 1.923.870,57	$ 0,00	$ 3.323.870,57
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.469,95	$ 1.951.340,52	$ 0,00	$ 3.351.340,52
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.092,70	$ 1.976.433,22	$ 0,00	$ 3.376.433,22
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.597,38	$ 2.004.030,60	$ 0,00	$ 3.404.030,60

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 12/07/2022
Juzgado 110014303004

01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	$ 0.00	$ 1.400.000,00	$ 0.00	$ 0.00	$ 26.570,11	$ 2.030.600,71	$ 0.00	$ 3.430.600,71
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	$ 0.00	$ 1.400.000,00	$ 0.00	$ 0.00	$ 27.328,20	$ 2.057.928,91	$ 0.00	$ 3.457.928,91
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	$ 0.00	$ 1.400.000,00	$ 0.00	$ 0.00	$ 26.432,92	$ 2.084.361,83	$ 0.00	$ 3.484.361,83
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	$ 0.00	$ 1.400.000,00	$ 0.00	$ 0.00	$ 27.271,45	$ 2.111.633,28	$ 0.00	$ 3.511.633,28
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	$ 0.00	$ 1.400.000,00	$ 0.00	$ 0.00	$ 27.356,56	$ 2.138.989,84	$ 0.00	$ 3.538.989,84
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	$ 0.00	$ 1.400.000,00	$ 0.00	$ 0.00	$ 26.405,46	$ 2.165.395,30	$ 0.00	$ 3.565.395,30
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	$ 0.00	$ 1.400.000,00	$ 0.00	$ 0.00	$ 27.129,47	$ 2.192.524,77	$ 0.00	$ 3.592.524,77
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	$ 0.00	$ 1.400.000,00	$ 0.00	$ 0.00	$ 26.515,25	$ 2.219.040,02	$ 0.00	$ 3.619.040,02
01/12/2021	14/12/2021	14	26.19	26.19	26.19	0.06%	$ 0.00	$ 1.400.000,00	$ 0.00	$ 0.00	$ 12.495,28	$ 2.231.535,30	$ 0.00	$ 3.631.535,30
15/12/2021	15/12/2021	1	26.19	26.19	26.19	0.06%	$ 0.00	$ 1.400.000,00	$ 0.00	$ 0.00	$ 892,52	$ 2.232.427,82	$ 3.912.540,00	$ 0.00

Capital	$ 140.000,00
Capitales Adicionados	$ 1.260.000,00
Total Capital	$ 1.400.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 2.232.427,82
Total a pagar	$ 3.632.427,82
- Abonos	$ 3.912.540,00
Neto a pagar	$ 0,00
Saldo devolver al deudor	$ 280.112,18

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-01101-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte ejecutada, no está realizada en debida forma[1], ni está imputando la totalidad de los dineros consignados por cuenta del presente proceso.

TOTAL CAPITALES	*$ 1'400.000.oo*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$ 2'232,427.82*
TOTAL A PAGAR	*$3'632,427.82*
ABONO IMPUTADO 15/12/2021	*$3'912,540.oo*
TOTAL	***(-) 280,112.18***

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a favor del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 15/12/2021 fecha en la que se cubrió la totalidad del crédito.

En este orden, el Despacho encuentra que con el saldo a favor de la ejecutada se alcanzan a cubrir las costas procesales las cuales fueron liquidadas en la suma de **$96'700. mcte[2],** razón por la cual, descontando las mismas, queda un saldo final a favor de la señora LUZ MARINA TOBITO CORREDOR en la suma **$183,412.18 mcte.**

Así las cosas, como quiera que la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte pasiva es procedente por haberse pagado la totalidad del crédito y las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de LUZ MARINA TOBITO CORREDOR por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados

[1] Fol 42.
[2] Fol 29, C 1

entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020**[3].

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4° Entréguense a la parte ejecutante, los depósitos judiciales obrantes a favor de este proceso por la suma de **$ 3'729,127.82 M/cte,** que corresponden a los abonos efectuados a la obligación con los que se pagaron en su totalidad la liquidación del crédito[4] y las costas procesales[5]; el resto de los títulos judiciales deberán ser pagados a la parte ejecutada. Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se reglamento para la administración , control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones" En caso que los dineros reposen ante el Juzgado de origen, se deberá oficiar bien sea para que allá paguen dichos montos o para que sean convertidos y posteriormente entregados.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

---

[3] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.
[4] Fol 42-44, C 1
[5] Fol 29, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2013-01340-00

Procede el despacho a continuar con el trámite del presente incidente de regulación de honorarios, razón por la cual, de conformidad con el artículo 129 inciso 2 del C.G del P., se procede a decretar las pruebas pertinentes

1. POR LA PARTE INCIDENTANTE:

   1.1- **Documentales:** Téngase como tal, las aportadas en la demanda y el escrito incidental

2. POR LA PARTE INCIDENTADA:

   2.1 Ninguna, pues dentro del término de traslado guardó silencio.

3. Se entrará a fijar la hora de las 2:30 P.M del próximo DOCE del mes de AGOSTO del año en curso, para evacuar las pruebas decretadas y resolver de fondo el presente incidente de regulación de honorarios, propuesto por la otrora apoderada judicial de la parte ejecutante.
4. La audiencia se desarrollará de manera virtual razón por la cual, se conmina a las partes antes citadas para que concurran virtualmente en la fecha y hora indicadas arriba.
5. Se advierte a los interesados, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC o al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así la cosas, con la colaboración e información que suministren las partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia (Artículo 7°, Ley 2213 de 2022)
6. Precisar finalmente, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a las direcciones electrónicas de contacto reportadas ante el URNA en el proceso e incidente, el link de acceso, acotando, que

en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con quince (15) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

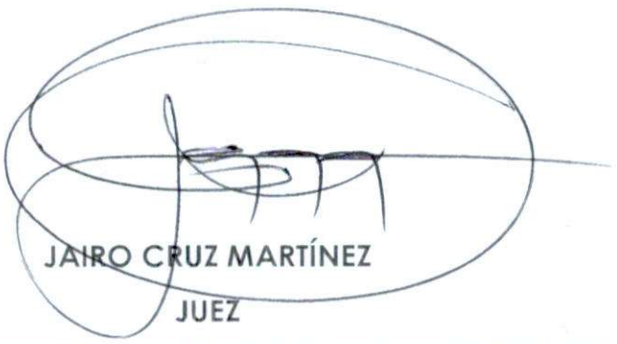

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NroDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InteresEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
09/10/2018	31/10/2018	22	29.445	29.445	29.445	0,0007037335	$ 51 725 152,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 987 848,84	$ 987 848,84	$ 0,00	$ 52 713 001,84
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0,0007012883	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 090 702,29	$ 2 078 551,14	$ 0,00	$ 53 803 703,14
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0,0007000018	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 122 464,15	$ 3 201 015,29	$ 0,00	$ 54 926 167,29
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0,0006921462	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 110 188,40	$ 4 311 203,68	$ 0,00	$ 56 036 355,68
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0,0007095558	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 027 655,44	$ 5 338 859,12	$ 0,00	$ 57 064 011,12
01/03/2019	31/03/2019	31	29.095	29.095	29.095	0,0006998062	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 120 931,73	$ 6 459 791,05	$ 0,00	$ 58 184 943,05
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0,0006917468	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 082 299,51	$ 7 542 090,56	$ 0,00	$ 59 267 242,56
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0,0006998106	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 119 198,57	$ 8 661 489,13	$ 0,00	$ 60 386 641,13
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0,0006906983	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 081 309,86	$ 9 742 798,99	$ 0,00	$ 61 467 950,99
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0,0006963193	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 116 340,85	$ 10 859 139,84	$ 0,00	$ 62 584 291,84
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0,0006974468	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 118 176,16	$ 11 977 305,80	$ 0,00	$ 63 702 457,80
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0,0006974468	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 082 299,51	$ 13 059 605,32	$ 0,00	$ 64 784 957,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28.95	28.95	28.95	0,0006963445	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 117 116,06	$ 14 176 721,37	$ 0,00	$ 65 902 073,37
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0,0006868206	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 067 427,05	$ 15 244 846,42	$ 0,00	$ 66 969 998,42
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0,0006864364	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 097 364,48	$ 16 342 210,91	$ 0,00	$ 68 067 362,91
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0,0006779876	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 090 166,77	$ 17 432 377,67	$ 0,00	$ 69 157 529,67
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0,0006899166	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 033 768,90	$ 18 466 146,57	$ 0,00	$ 70 191 298,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0,0006856446	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 099 418,82	$ 19 565 565,39	$ 0,00	$ 71 290 717,39
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0,0006777407	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 051 014,68	$ 20 616 580,07	$ 0,00	$ 72 341 732,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0,0006661201	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 060 221,81	$ 21 676 801,88	$ 0,00	$ 73 401 953,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0,0006589458	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 022 510,29	$ 22 699 312,16	$ 0,00	$ 74 424 464,16
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0,0006589458	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 058 593,96	$ 23 757 906,12	$ 0,00	$ 75 471 058,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0,0006648483	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 069 499,28	$ 24 811 305,38	$ 0,00	$ 76 536 457,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0,0006646165	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 044 034,99	$ 25 845 340,38	$ 0,00	$ 77 570 492,38
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0,0006579068	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 055 048,26	$ 26 900 388,64	$ 0,00	$ 78 625 540,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0,0006494987	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 008 448,06	$ 27 908 836,69	$ 0,00	$ 79 633 988,69
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0,0006357534	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 022 241,00	$ 28 931 057,69	$ 0,00	$ 80 656 209,69
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0,0006305948	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 014 919,46	$ 29 945 977,15	$ 0,00	$ 81 671 129,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0,0006384012	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 927 088,38	$ 30 873 065,53	$ 0,00	$ 82 598 217,53
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0,0006336884	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 019 627,56	$ 31 892 693,09	$ 0,00	$ 83 617 845,09
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0,0006342622	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 981 673,57	$ 32 874 366,66	$ 0,00	$ 84 599 518,66
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0,0006296082	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 009 682,33	$ 33 884 048,99	$ 0,00	$ 85 608 200,99
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0,0006294555	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 976 604,78	$ 34 860 653,77	$ 0,00	$ 86 585 805,77
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0,0006281474	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 007 585,76	$ 35 868 239,53	$ 0,00	$ 87 593 391,53
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0,0006303436	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 010 780,23	$ 36 878 969,76	$ 0,00	$ 88 604 121,76
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0,0006287701	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 976 590,80	$ 37 855 560,57	$ 0,00	$ 89 579 712,57
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0,0006251013	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 002 339,09	$ 38 857 899,65	$ 0,00	$ 90 582 051,65
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0,0006313816	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 979 946,78	$ 39 836 846,43	$ 0,00	$ 91 561 998,43
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0,0006357514	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 022 241,00	$ 40 858 787,43	$ 0,00	$ 92 584 239,43
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0,0006446124	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 032 679,29	$ 41 891 467,02	$ 0,00	$ 93 616 619,02
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0,0006648452	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 962 765,45	$ 42 854 230,46	$ 0,00	$ 94 579 382,46
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0,0006702282	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 074 703,39	$ 43 928 933,86	$ 0,00	$ 95 654 085,86
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0,0006908646	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1 068 919,81	$ 44 997 853,67	$ 0,00	$ 96 723 005,67
01/05/2022	25/05/2022	25	29.565	29.565	29.565	0,0007149875	$ 0,00	$ 51 725 152,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 917 959,97	$ 45 915 813,64	$ 0,00	$ 97 640 965,64

Asunto	Valor
Capital	$ 51 725 152,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 51 725 152,00
Total Interés de Plazo	$ 1 307 864,56
Total Interés Mora	$ 49 991 930,56
Total a Pagar	$ 102 984 946,12
Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 102 984 946,12

Observaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00367-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 79, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	*$ 51'725.152.00*
TOTAL INTERES DE PLAZO	*$1'307.863,56*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$49'951.530,56*
TOTAL	***$102'984,546.12***

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 25/05/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

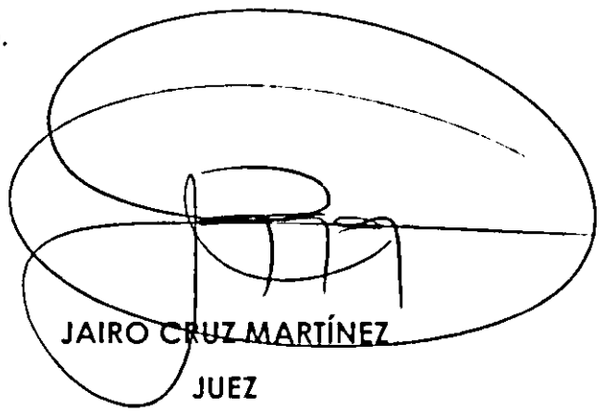

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-044-2018-00462-00

El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 26 de mayo de 2022[1]

Así las cosas, como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto el artículo 316 núm 4 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular de MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **TECNICENTRO MAXICARS LTDA y MARTHA CECILIA JIMÉNEZ DE MORENO** por desistimiento de las pretensiones de la demanda

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, *previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.*

[1] Fol 65, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cuarto: Se autoriza la entrega de los documentos de desembargo y desglose a la parte demandante, con la advertencia que los oficios de levantamiento de las cautelas los deberá tramitar ante cada una de las respectivas entidades dentro de los 5 días posteriores al retiro de ellos, así mismo dentro de dicho lapso deberá allegar prueba de ello al despacho, so pena de dar curso a las sanciones previstas en el núm. 3 del art 44 del C. G. del P.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 4° de la norma referida.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-00638-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto del 04 de mayo de 2022[1] y mediante memorial allegado el 10 de mayo de 2022[2] manifestó su deseo de terminar el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

En consecuencia, y como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 129, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOP en contra de RUTH LUCENA SÁNCHEZ MARTÍN por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[3].**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

[1] Fol 123, C 1
[2] Fol 128, C 1
[3] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-015-2018-00669-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de la providencia del 07 de febrero de 2022[1]

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 04/05/2022. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] Fol 87, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-008-2017-00371-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 26/04/2022 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

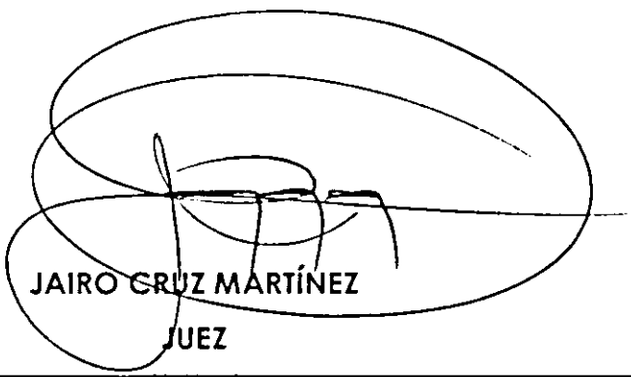

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 13/07/2022
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
22/01/2019	31/01/2019	10	28.74	28.74	28.74	0.07%	$ 30.182.727,60	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 208.973,73	$ 208.973,73	$ 33.370.307,47
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 599.658,83	$ 808.632,56	$ 33.969.966,30
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 654.087,53	$ 1.462.720,09	$ 34.624.053,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 631.544,81	$ 2.094.264,91	$ 35.255.598,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 653.192,90	$ 2.747.457,81	$ 35.908.791,55
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 630.967,33	$ 3.378.425,13	$ 36.539.758,87
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 651.402,70	$ 4.029.827,84	$ 37.191.161,58
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 652.596,31	$ 4.682.424,14	$ 37.843.757,88
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 631.544,81	$ 5.313.968,96	$ 38.475.302,70
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 646.024,63	$ 5.959.993,58	$ 39.121.327,32
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 623.158,17	$ 6.583.151,76	$ 39.744.485,50
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 640.335,54	$ 7.223.487,30	$ 40.384.821,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 636.135,52	$ 7.859.622,82	$ 41.020.956,56
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 603.226,17	$ 8.462.848,99	$ 41.624.182,73
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 641.534,29	$ 9.104.383,28	$ 42.265.717,02
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 613.289,44	$ 9.717.672,72	$ 42.879.006,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 618.662,00	$ 10.336.334,72	$ 43.497.668,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 596.656,52	$ 10.932.991,25	$ 44.094.324,99
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 616.545,08	$ 11.549.536,32	$ 44.710.870,06
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 621.683,16	$ 12.171.219,48	$ 45.332.553,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 603.381,43	$ 12.774.600,91	$ 45.935.934,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 615.637,29	$ 13.390.238,20	$ 46.551.571,94
01/11/2020	24/11/2020	24	26.76	26.76	26.76	0.06%	$ 0,00	$ 30.182.727,60	$ 2.978.606,14	$ 470.756,06	$ 13.860.994,27	$ 47.022.328,01

Capital	$	30.182.727,60
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	30.182.727,60
Total Interés de plazo	$	2.978.606,14
Total Interes Mora	$	13.860.994,27
Total a pagar	$	47.022.328,01
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	47.022.328,01

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-040-2019-00120-00

El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 24 de mayo de 2022[1]

En este orden, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	$ 30.182.727,60
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 30.182.727,60
Total Interés de plazo	$ 2.978.606,14
Total Interes Mora	$ 13.860.994,27
Total a pagar	$ 47.022.328,01
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 47.022.328,01

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 24/11/2020 en virtud de estar atada a derecho.

Por otro lado, y como quiera que la anterior petición es procedente[2], de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado,

[1] Fol 99, C 1
[2] Fol 98, C 1

dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-043-2019-0-0053-00

En atención a las solicitudes que precede, este Despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido –fl. 148-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite dicha petición -fl. 146 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

Segundo: El Despacho niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada -fl. 151 a 153-, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Por lo anterior, se requiere al memorialista, para que allegue la actualización de la liquidación del crédito imputando los abonos efectuados.

Tercero: Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 19-68 debidamente diligenciado –fl. 160 a 183-, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-0857-00

En atención a las solicitudes que preceden, este Despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido –fl. 119 cd. 3-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite dicha petición -fl. 117 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

Segundo: El Despacho niega la solicitud de terminación del proceso allegada por la demandada -fl. 129 cd. 3-, y en su lugar, insta a la memorialista para que esté a lo resuelto en autos fecha 16 de septiembre de 2021 -fl. 101 cd. 3- y 24 de marzo de 2022 -fl. 113 cd. 3-, esto es, deberá allegar la actualización de la liquidación del crédito imputando los abonos efectuados.

Tercero: Requerir a la apoderada de la parte actora, a fin de que se pronuncie frente a los abonos indicados por demandada, los cuales obran a folios 131 a 147 del cuaderno 3.

Cuarto: Como quiera que en el presente auto se reconoció personería jurídica al abogado KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL, quien representa los intereses de la demandada, se insta para que en adelante, todas las solicitudes sean allegada desde el correo electrónico que el togado tiene inscrito ante la URNA, so pena de no ser escuchadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-078-2016-0-0910-00

En atención a la solicitud vista a folio 206, se ordena que por Secretaría se requiera vía correo electrónico al Curador Ad-Litem Jhon Jairo Sanguino Vega, a fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a la labor encomendada. Así mismo, deberá tener en cuenta, que tal y como se le indicó en correo electrónico del 17 de febrero de 2022 -fl. 200-, debe acercarse a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a retirar el DVD que contiene la totalidad del expediente.

En dicha comunicación, hágase las advertencias del caso conforme lo dispuesto en el artículo 44 y en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Seguidamente, por Secretaría ofíciese a la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, a fin de que informe al Despacho el trámite dado al oficio N° O-1221-3951 del 09 de diciembre de 2021 -fl. 195-, remitido vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2021 –fl 197-. Adjúntese copia de los folios 195 y 197 de esta encuadernación.

Por último, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20011310, presentado por la parte ejecutante -fl. 208 a 209-, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-0882-00

En atención a la solicitud que precede -fl. 169 a 185 cd. 1-, el Despacho insta a la apoderada de la parte pasiva, a estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de mayo de 2022 -fl. 166 cd. 1-.

Seguidamente, en aras de aclarar la situación aquí presentada, se ordena que por secretaría se requiera vía correo electrónico al apoderado de la parte actora, para que:

1. Se pronuncie frente a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, y a la manifestación del cumplimiento del acuerdo de pago visible a folio 155 a 156 de esta encuadernación.

2. Aclare si en la solicitud de levantamiento de medidas cautelares radicada el 15 de marzo de 2022 -fl. 129 a 130 cd. 1-, se acordó respecto a la condena en costas a que hay lugar.

3. Indicar al Despacho, si los $7.412.662, correspondientes a la segunda cuota del acuerdo de pago, debían cancelarse de manera directa por la demandada, o si por el contrario, este sería descontado de los títulos judiciales que re po .saban a favor del presente proceso.

Finalmente, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 20 de mayo de 2022 -fl. 166 cd. 1-, esto es, oficiar al Banco Agrario en tal sentido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0312-00

Como quiera que la abogada Winny Camila Rodríguez Salas, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso primero del auto de fecha 24 de marzo de 2022 -fl. 116 cd. 1, este Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Winny Camila Rodríguez Salas, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido –fl. 70 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta la inscrita por la togada ante la URNA, esto es, winnycamila23@gmail.com.

Como consecuencia de lo anterior, téngase por revocado el poder otorgado al abogado Ciro Alejandro Bayona Cuervo.

Segundo: El Despacho niega la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, allegada por la apoderada judicial de la parte demandada -fl. 118 cd. 1-, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Por lo anterior, se requiere a la memorialista, para que allegue la actualización de la liquidación del crédito imputando los abonos efectuados.

Tercero: El Despacho pone de presente a la parte pasiva, que en el presente proceso quien obra como demandante es el Banco de Occidente, por lo que, no es posible aceptar el acuerdo de pago celebrado entre RF ENCORE S.A.S. y la demandada Adriana María González Echeverry.

Cuarto: Por Secretaría, requiérase vía correo electrónico a la parte actora, a fin de que se pronuncie frente a la solicitud de terminación allegada por la parte pasiva. Anéxese copia de los folios 79 a 92 y 116 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-41-89-021-2019-0-2111-00

En atención a la solicitud que precede –fl. 56 a 74 cd. 1-, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arrimada al plenario –fl. 57 cd. 1- por cuanto **i)** la misma no cuenta con la debida presentación personal por parte de quienes la suscriben, máxime cuando tampoco fue remitida desde el correo electrónico que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Davivienda S.A., que permitiera al Despacho acreditar la procedencia y veracidad de dicho documento y **ii)** no se acredita con la documentación allegada que el Francisco Javier Bastos Martínez, se encuentra plenamente facultado para aceptar cesiones de crédito a nombre de Gestiones Profesionales S.A.S.

Por lo anterior, tampoco es procedente reconocer personería jurídica a la abogada Claudia Patricia García Medina, en los términos del poder especial presentado (fl. 74 cd. 1).

Por último, se insta a los interesados, para que aporten al plenario nota de vigencia de la Escritura Pública No. 14.788 del 08 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

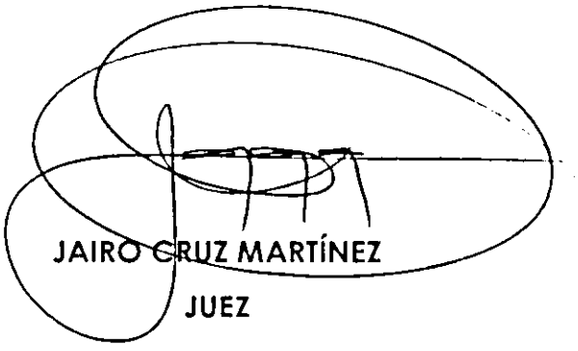

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-035-2019-00429-00

1.- El despacho tendrá en cuenta que el apoderado de la incidentante cumplió el requerimiento efectuado en auto del 20 de abril de 2022[1]

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **IGNACIO GIL BELTRÁN,** como apoderado judicial de la señora YENNY MARCELA MONTOYA MONROY, en la forma y términos para los efectos del poder conferido -Fl. 10 vuelto, C 3-.
El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica obrante a -folio 9, C 3-.

3.- Del incidente de nulidad, interpuesto por el apoderado de la incidentante, córrase traslado a la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 129 inciso 3 del Código General del Proceso dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido el escrito a su contraparte.

4.- Finalmente, se requiere al apoderado incidentante, a fin de que informe bajo la gravedad de juramento a este Despacho si la causante tiene más herederos, de igual manera, si se encuentra o no algún trámite de sucesión de la fallecida en alguna entidad. En el mismo sentido se requiere al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] Fol 8, C 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1089-00

Procede el Despacho mediante este auto a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante –fl. 79 a 88 cd. 1- contra el auto fechado 24 de marzo de 2022 -fl. 78 cd. 1-, por medio del cual se instó al apoderado en mención, a estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de diciembre de 2021 -fl. 60 cd. 1-, por el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que el 09 de diciembre de 2021, presentó vía correo electrónico, memorial en el que informaba que en los próximos días se realizaría la diligencia de secuestro ordenada mediante Despacho Comisorio No. 6200.

El 10 de diciembre de 2021, en cumplimiento de la respuesta emitida por este Juzgado, procedió a reenviar dicho memorial, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y a este Estrado Judicial.

Considera que estando el proceso al Despacho desde el 24 de noviembre de 2021, se debía adosar al proceso la solicitud antes mencionada, para que se procediera mediante auto a exhortar y requerir a los intervinientes del proceso para que indicaran el resultado o trámite impartido al Despacho Comisorio No. 6200.

Indica que ha realizado todas las gestiones que como extremo de esta litis le corresponde, tales como, radicar el Despacho Comisorio, desplegar los actos de seguimiento y control para tener conocimiento del día y hora en el que se realizaría la diligencia de secuestro, generando así actuaciones concomitantes a las que se pudieran desarrollar en el Juzgado, perfeccionando de esa forma las medidas cautelares decretadas, y entendiendo dichas actuaciones como una extensión misma del trámite procesal.

Manifiesta además, que se debe realizar una revisión previa y de sana crítica a cada expediente previo a generar una decisión, procurando de esa forma que prevalezca el derecho sustancial en las actuaciones que desarrolla el Juzgado.

En ese orden, al no haberse tenido en cuenta las solicitudes del 9, 10 y 13 de diciembre de 2021, se generó una violación directa a los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, igualdad y prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental.

Dentro del término de traslado la contraparte descorrió traslado -fl. 106 cd. 1-, solicitando rechazar el recurso de reposición y apelación impetrado, señalando que los argumentos expuestos por el apoderado de la parte actora, para nada se refiere al auto que está atacando, limitándose a señalar situaciones ajenas a los decido en la providencia del 24 de marzo de 2022, por lo que no existe consonancia entre lo decidido y lo argumentado.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Para empezar, se tiene que la parte recurrente no presentó argumentos dirigidos a indicar bajo qué presupuestos se tomó una decisión arbitraria por parte de este Estrado Judicial.

Es importante resaltar, que la providencia del 24 de marzo de 2022, instó a estarse a lo resuelto en la providencia que decretó el desistimiento tácito, explicando además, las razones por las cuáles, la solicitud del 09 de diciembre de 2021, no tenía vocación de interrumpir el término del desistimiento tácito, toda vez que este ya se encontraba fenecido.

Se itera, que no es de recibo que a esta altura el gestor judicial de la parte actora insista en que se deje sin validez el auto que declaró el desistimiento tácito, como quiera que, de la revisión al expediente se advierte que, contra el proveído de fecha 13 de diciembre del año 2021, -fl. 60 del c.1-, mediante el cual se dio aplicación al Art. 317 numeral 2°, literal b del Código General del Proceso, que regula el desistimiento tácito, la parte actora debió formular los recursos de reposición para poner de presente sus inconformidades, sin embargo, ello no ocurrió.

En ese sentido, el extremo demandante contó con las oportunidades procesales para desvirtuar la decisión objeto de su inconformidad y, no obstante, las desaprovechó, sin que sea dable revivir etapas ya fenecidas para enmendar la desidia con la que actuó.

Sin embargo, para un mejor proveer, el Despacho recuerda al apoderado de la parte actora, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*"

Seguidamente, dice la norma que al desistimiento tácito se aplicarán las siguientes reglas:

"*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (..)" Subrayado por el Despacho.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia STC16193-2018 frente al desistimiento tácito explicó: *"una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2° del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre."* Subrayado por el Despacho.

En el presente asunto, cumplidas las actuaciones procesales que corresponden a un proceso ejecutivo, incluida la providencia de seguir adelante la ejecución que data del 28 de febrero de 2019 -fl. 47 cd. 1-, se tiene como última actuación (previo a decretar el desistimiento tácito), el acta individual de reparto que asignó el proceso a este estrado judicial, de fecha 09 de mayo de 2019 –fl. 59 cd. 1-, sin evidenciarse ninguna otra con posterioridad que interrumpiera el término legalmente establecido para el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la información referente al Despacho Comisorio y la liquidación del crédito, fueron radicadas el 09, 10 y 13 de diciembre de 2021, esto es, por fuera de los 2 años de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no hubo forma de interrumpir dicho plazo, resultando un contrasentido la solicitud del recurrente, quien aspira a su interrupción cuando el mismo se hallaba plenamente fenecido.

Tal y como se indicó en la providencia recurrida, los 2 años de inactividad procesal son improrrogables y su interrupción solo podrá tener lugar antes de que se encuentren expirados, por cuanto por fuera de él, ya no existirá lapso pendiente que pueda reanudarse.

Por las anteriores razones, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, y tampoco se concederá la

apelación planteada en subsidio, debido a que este contradictorio es de única instancia, y por ende, tiene restringido el principio de la doble instancia.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 24 de marzo de 2022 -fl. 78 cd. 1-, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, conforme se explicó.

NOTIFÍQUESE,

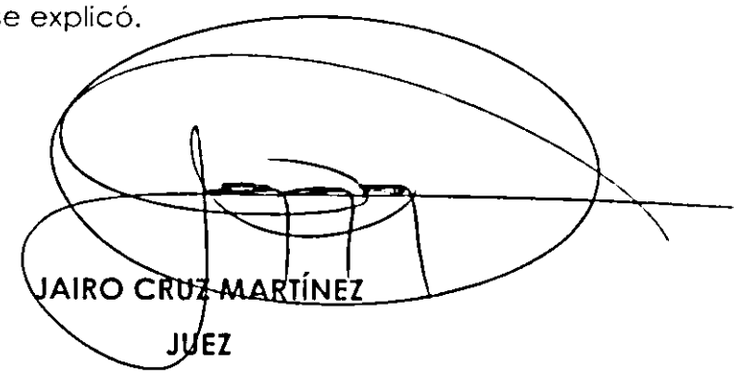

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-716-2018-00391-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que presenta el demandante[1] y por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento sobre la objeción allegada por el apoderado de la parte demandada, en tanto, no está partiendo de la última aprobada mediante auto del 30 de septiembre de 2021[2], en la cual se aprobó la liquidación de crédito presentada con fecha de corte agosto de 2021.

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] Fol 185-187, C 1
[2] Fol 182, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-0489-00

En atención a la solicitud que precede -fl. 54 a 60 cd. 2-, este Despacho dispone:

Primero: Requerir al pagador de Colpensiones, a fin de que aclare la respuesta emitida por dicha entidad mediante el radicado No. 2022_2443284 del 28 de abril de 2022 -fl. 49 cd. 2-, en el que indican que la medida cautelar decretada sobre la mesada pensional del demandado Pablo Alonso Jiménez Hurtado, fue cancelada por cumplir el límite de embargo, el cual ascendía a la suma de $5.329.456.

Lo anterior, como quiera que dicha afirmación dista de la realidad, dado que la medida comunicada mediante oficio No. 2098 del 12 de julio de 2016 -fl. 3 cd. 2-, posteriormente modificada mediante oficio No. 5089 del 26 de octubre de 2017 -fl. 23 cd. 2-, limitó la medida a la suma de $96.000.000,oo.

Igualmente, se insta para que siga efectuando los descuentos ordenados en el oficio No. 2098 del 12 de julio de 2016.

A dicha comunicación, adjúntese copia de los folios 3, 23 y 49 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-005-2019-0-0273-00

En atención a la cesión de crédito arrimada al expediente –fl. 190 a 240 cd. 1- y como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte. Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente al abogado Johan Andrés Hernández Fuertes.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-005-2019-0-0273-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 243 cd. 1), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora/cesionaria ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o honorarios, devengado por la demandada como empleada de SERVIMED I.P.S. S.A. Por la oficina de ejecución ofíciese de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de $100.000.000,oo M/cte.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-058-2018-00359-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 37, C 1) es la registrada por el ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 18/05/2022 . (Art. 446 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

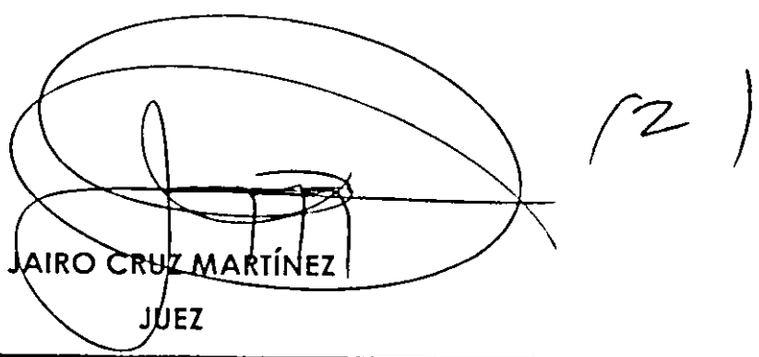

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08.00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-058-2018-00359-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el numeral segundo[1], y como quiera que se actualizó la liquidación de crédito en auto de la misma fecha obrante en el cuaderno principal, el juzgado dispone ampliar la medida cautelar decretada en providencia del 30 de septiembre de 2019[2] a la suma de $ 6'500.000 mcte.

Por secretaría actualícese el Oficio No 25049 del 05 de noviembre de 2020, dirigido a la sociedad FLOTA CHIA LTDA. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE, (2)

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] Fol 39, C 1
[2] Fol 65, C 2

164

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Maxima	IntAplicado	Interes Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.000792111	$ 2 500 000.00	$ 2 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 61 388.63	$ 61 388.63	$ 0.00	$ 2 561 388.63
01/04/2017	01/04/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.000791803	$ 2 500 000.00	$ 5 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 1 959.02	$ 65 347.65	$ 0.00	$ 5 065 347.65
02/04/2017	30/04/2017	29	33.495	33.495	33.495	0.000791803	$ 0.00	$ 5 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 114 811.48	$ 180 159.12	$ 0.00	$ 5 180 159.12
01/05/2017	01/05/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.000791803	$ 2 500 000.00	$ 7 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 5 938.52	$ 186 097.65	$ 0.00	$ 7 686 097.65
02/05/2017	31/05/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.000791803	$ 0.00	$ 7 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 178 155.74	$ 364 253.38	$ 0.00	$ 7 864 253.38
01/06/2017	01/06/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.000791803	$ 2 500 000.00	$ 10 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 7 918.03	$ 372 171.42	$ 0.00	$ 10 372 171.42
02/06/2017	30/06/2017	29	33.495	33.495	33.495	0.000791803	$ 0.00	$ 10 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 229 622.95	$ 601 794.37	$ 0.00	$ 10 601 794.37
01/07/2017	01/07/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.000780999	$ 2 500 000.00	$ 12 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 9 762.49	$ 611 556.85	$ 0.00	$ 13 111 556.85
02/07/2017	31/07/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.000780999	$ 0.00	$ 12 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 292 874.60	$ 904 431.46	$ 0.00	$ 13 404 431.46
01/08/2017	01/08/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.000780999	$ 2 500 000.00	$ 15 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 11 714.98	$ 916 146.44	$ 0.00	$ 15 916 146.44
02/08/2017	31/08/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.000780999	$ 0.00	$ 15 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 351 449.52	$ 1 267 595.96	$ 0.00	$ 16 267 595.96
01/09/2017	01/09/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.000780999	$ 2 500 000.00	$ 17 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 13 667.48	$ 1 281 263.44	$ 0.00	$ 18 781 263.44
02/09/2017	30/09/2017	29	32.97	32.97	32.97	0.000780999	$ 0.00	$ 17 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 396 356.96	$ 1 677 620.40	$ 0.00	$ 19 177 620.40
01/10/2017	01/10/2017	1	31.725	31.725	31.725	0.000755206	$ 2 500 000.00	$ 20 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 15 104.12	$ 1 692 724.53	$ 0.00	$ 21 692 724.53
02/10/2017	31/10/2017	30	31.725	31.725	31.725	0.000755206	$ 0.00	$ 20 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 453 123.72	$ 2 145 848.25	$ 0.00	$ 22 145 848.25
01/11/2017	01/11/2017	1	31.44	31.44	31.44	0.000749268	$ 5 000 000.00	$ 25 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 18 731.69	$ 2 164 579.94	$ 0.00	$ 27 164 579.94
02/11/2017	30/11/2017	29	31.44	31.44	31.44	0.000749268	$ 0.00	$ 25 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 543 219.05	$ 2 707 798.99	$ 0.00	$ 27 707 798.99
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.000743316	$ 0.00	$ 25 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 576 070.09	$ 3 283 869.08	$ 0.00	$ 28 283 869.08
01/01/2018	01/01/2018	1	31.045	31.045	31.045	0.000740807	$ 2 500 000.00	$ 27 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 20 372.18	$ 3 304 241.26	$ 0.00	$ 30 804 241.26
02/01/2018	31/01/2018	30	31.045	31.045	31.045	0.000740807	$ 0.00	$ 27 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 611 165.39	$ 3 915 406.64	$ 0.00	$ 31 415 406.64
01/02/2018	01/02/2018	1	31.515	31.515	31.515	0.000750832	$ 2 500 000.00	$ 30 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 22 524.95	$ 3 937 931.59	$ 0.00	$ 33 937 931.59
02/02/2018	28/02/2018	27	31.515	31.515	31.515	0.000750832	$ 0.00	$ 30 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 608 173.65	$ 4 546 105.25	$ 0.00	$ 34 546 105.25
01/03/2018	01/03/2018	1	31.02	31.02	31.02	0.000740491	$ 2 500 000.00	$ 32 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 24 066.01	$ 4 570 171.26	$ 0.00	$ 37 070 171.26
02/03/2018	31/03/2018	30	31.02	31.02	31.02	0.000740491	$ 0.00	$ 32 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 721 980.34	$ 5 292 151.59	$ 0.00	$ 37 792 151.59
01/04/2018	01/04/2018	1	30.72	30.72	30.72	0.000734208	$ 2 500 000.00	$ 35 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 25 697.27	$ 5 317 848.86	$ 0.00	$ 40 317 848.86
02/04/2018	30/04/2018	29	30.72	30.72	30.72	0.000734208	$ 0.00	$ 35 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 745 220.72	$ 6 063 069.58	$ 0.00	$ 41 063 069.58
01/05/2018	01/05/2018	1	30.66	30.66	30.66	0.000732949	$ 2 500 000.00	$ 37 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 27 485.58	$ 6 090 555.16	$ 0.00	$ 43 590 555.16
02/05/2018	31/05/2018	30	30.66	30.66	30.66	0.000732949	$ 0.00	$ 37 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 824 567.48	$ 6 915 122.64	$ 0.00	$ 44 415 122.64
01/06/2018	01/06/2018	1	30.42	30.42	30.42	0.000727908	$ 2 500 000.00	$ 40 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 29 116.33	$ 6 944 238.96	$ 0.00	$ 46 944 238.96
02/06/2018	30/06/2018	29	30.42	30.42	30.42	0.000727908	$ 0.00	$ 40 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 844 373.46	$ 7 788 612.42	$ 0.00	$ 47 788 612.42
01/07/2018	01/07/2018	1	30.045	30.045	30.045	0.000720013	$ 2 500 000.00	$ 42 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 30 600.57	$ 7 819 213.00	$ 0.00	$ 50 319 213.00
02/07/2018	31/07/2018	30	30.045	30.045	30.045	0.000720013	$ 0.00	$ 42 500 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 918 017.20	$ 8 737 230.20	$ 0.00	$ 51 237 230.20
01/08/2018	01/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.000717166	$ 2 500 000.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 32 272.46	$ 8 769 502.66	$ 0.00	$ 53 769 502.66
02/08/2018	31/08/2018	30	29.91	29.91	29.91	0.000717166	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 968 173.90	$ 9 737 676.57	$ 0.00	$ 54 737 676.57
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 962 613.97	$ 10 700 290.54	$ 0.00	$ 55 700 290.54
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 986 731.89	$ 11 687 022.42	$ 0.00	$ 56 687 022.42
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 948 892.39	$ 12 635 914.82	$ 0.00	$ 57 635 914.82
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700016	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 976 524.84	$ 13 612 439.66	$ 0.00	$ 58 612 439.66
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 965 844.97	$ 14 578 284.63	$ 0.00	$ 59 578 284.63
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 894 042.70	$ 15 472 327.33	$ 0.00	$ 60 472 327.33
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 975 191.48	$ 16 447 518.81	$ 0.00	$ 61 447 518.81
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 941 582.12	$ 17 389 100.93	$ 0.00	$ 62 389 100.93
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 973 857.66	$ 18 362 958.59	$ 0.00	$ 63 362 958.59
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.000696831	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 940 721.14	$ 19 303 679.73	$ 0.00	$ 64 303 679.73
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696194	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 971 188.62	$ 20 274 868.35	$ 0.00	$ 65 274 868.35
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 972 968.19	$ 21 247 836.54	$ 0.00	$ 66 247 836.54
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 941 582.12	$ 22 189 418.65	$ 0.00	$ 67 189 418.65
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 963 170.35	$ 23 152 589.00	$ 0.00	$ 68 152 589.00
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 929 078.32	$ 24 081 667.32	$ 0.00	$ 69 081 667.32
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 954 688.38	$ 25 036 355.70	$ 0.00	$ 70 036 355.70
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 948 426.49	$ 25 984 782.19	$ 0.00	$ 70 984 782.19
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 899 361.31	$ 26 884 143.51	$ 0.00	$ 71 884 143.51
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 956 475.62	$ 27 840 619.13	$ 0.00	$ 72 840 619.13
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 914 364.84	$ 28 754 983.97	$ 0.00	$ 73 754 983.97
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 922 374.89	$ 29 677 358.86	$ 0.00	$ 74 677 358.86
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 889 566.51	$ 30 566 925.36	$ 0.00	$ 75 566 925.36
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 919 218.73	$ 31 486 144.09	$ 0.00	$ 76 486 144.09
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.000664431	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 926 879.19	$ 32 413 023.28	$ 0.00	$ 77 413 023.28
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 899 592.80	$ 33 312 616.08	$ 0.00	$ 78 312 616.08
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657964	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 917 865.29	$ 34 230 481.37	$ 0.00	$ 79 230 481.37
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.000649887	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 877 323.91	$ 35 107 805.28	$ 0.00	$ 80 107 805.28
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 889 332.23	$ 35 997 137.51	$ 0.00	$ 80 997 137.51
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 882 962.62	$ 36 880 100.13	$ 0.00	$ 81 880 100.13
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.000640112	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 806 551.08	$ 37 686 651.21	$ 0.00	$ 82 686 651.21
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 887 058.58	$ 38 573 709.79	$ 0.00	$ 83 573 709.79
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 854 039.26	$ 39 427 749.06	$ 0.00	$ 84 427 749.06
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 878 406.41	$ 40 306 155.46	$ 0.00	$ 85 306 155.46
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 849 629.50	$ 41 155 784.97	$ 0.00	$ 86 155 784.97
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 876 582.41	$ 42 032 367.37	$ 0.00	$ 87 032 367.37
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 879 318.08	$ 42 911 685.46	$ 0.00	$ 87 911 685.46
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 848 746.92	$ 43 760 432.38	$ 0.00	$ 88 760 432.38
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625101	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 872 018.60	$ 44 632 450.98	$ 0.00	$ 89 632 450.98
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 852 275.99	$ 45 484 726.97	$ 0.00	$ 90 484 726.97
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 889 332.23	$ 46 374 059.20	$ 0.00	$ 91 374 059.20
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 898 413.37	$ 47 272 472.57	$ 0.00	$ 92 272 472.57
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 837 587.78	$ 48 110 060.35	$ 0.00	$ 93 110 060.35
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 934 973.62	$ 49 045 033.97	$ 0.00	$ 94 045 033.97
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 929 942.00	$ 49 974 975.97	$ 0.00	$ 94 974 975.97
01/05/2022	30/05/2022	30	29.565	29.565	29.565	0.000709825	$ 0.00	$ 45 000 000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 958 331.42	$ 50 913 307.40	$ 0.00	$ 95 913 307.40

Asunto	Valor
Capital	$ 2 500 000.00
Capitales Adicionados	$ 42 500 000.00
Total Capital	$ 45 000 000.00
Total Interes de Plazo	$ 0.00
Total Interes Mora	$ 50 913 307.40
Total a Pagar	$ 95 913 307.40
Abonos	$ 0.00
Neto a Pagar	$ 95 913 307.40

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-01109-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Total Capital	$ 45.000.000,00
Total Interés Mora	$ 50.933.307,40
Total a Pagar	$ 95.933.307,40

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/05/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 se notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-017-2020-00028-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 305) es la registrada por la apoderada judicial[1] de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 05/04/2022. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

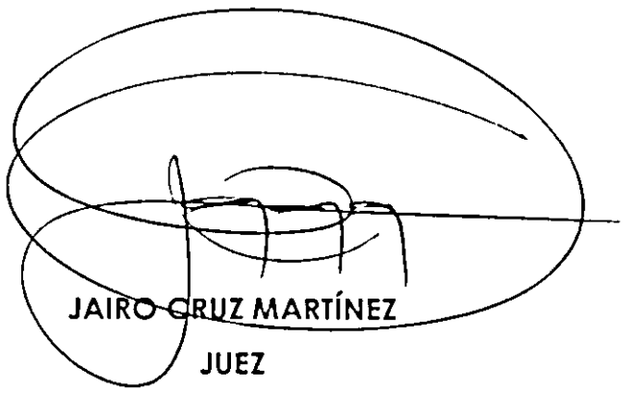

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] Fol 278, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-048-2015-00368-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutante, quien actúa en causa propia, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 26 de enero de 2022[1]

Como quiera que la petición presentada por la parte actora (Fl 87, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ELÍAS AYALA PARADA en contra de LUZ MARINA GORDILLO JIMÉNEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[2].**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

[1] Fol 66, C 1

[2] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-02293-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 20 de mayo de 2022[1]

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 14/07/2021 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] Fol 38. C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2019-00087-00

El despacho se abstendrá de impartir trámite al memorial que antecede, como quiera que quien lo aportó no es parte dentro del proceso de la referencia, y pese a que señaló en el memorial que iba dirigido a este despacho judicial, lo cierto es que, el mismo se encuentra dirigido al proceso con radicación **11001310300120190008700**, que se adelanta en el **Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C**

De conformidad con lo anterior, se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a desglosar el escrito referenciado para que sea enviado y anexado en legal manera al proceso correspondiente.

Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-067-2019-01934-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 148, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 31/10/2021 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

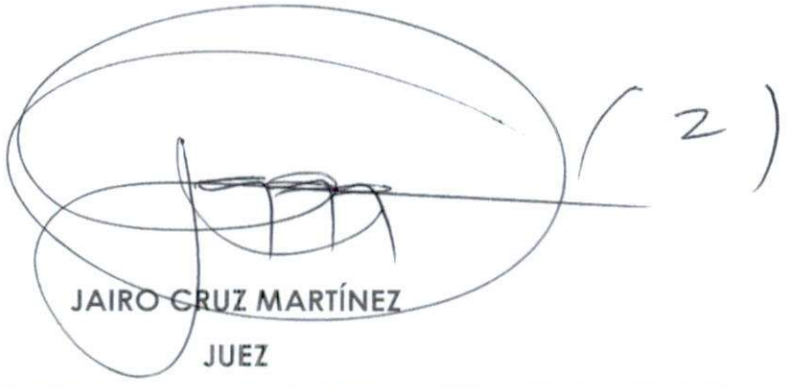

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

~~150~~ 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-067-2019-01934-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de $33'695.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.**Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE, (2)

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-00787-00

Vista la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo indicado en el inciso primero del auto fechado 24 de mayo de 2022[1] y dar estricto cumplimiento a dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 118 **de fecha** 21 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] Fol 322, C 1